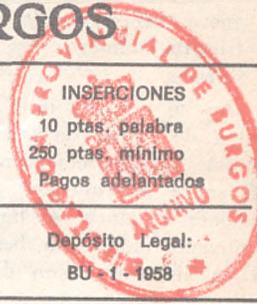




# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p><b>SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.</p> <hr/> <p><b>FRANQUEO CONCERTADO</b></p> <p>Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 20 pesetas    :—    De años anteriores: 50 pesetas</p>	<p><b>INSERCIÓNES</b></p> <p>10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Depósito Legal: BU-1-1958</p>
<b>Año 1983</b>	<b>Viernes 1 de julio</b>	<b>Número 146</b>



### Providencias Judiciales

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 419-82, a instancia de don José Antonio Ortega Tubilleja, representado por el Procurador señora Manero Barriuso, contra don Gregorio Azpeleta Ortega, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

#### Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de octubre a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admiti-

mitirán posturas que no cubran dos terceras partes de

dicho tipo de subasta, que es el de su tasación que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que los autos y certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca objeto de la subasta

1. — El piso 9.º D, de la casa número 24 de la Avenida Reyes Católicos en esta ciudad de Burgos. Inscrito al tomo 2.638, folio 52, libro 130, sección primera.

Valorado a efectos de esta subasta en cuatro millones de pesetas.

Dado en Burgos a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

3407.—3.580,00

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio menor cuantía número 457-80, a instancia de don Armando Bouca da

Silva representado por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don José Ramón Echevarría Hernández sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, plazo de ocho días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

#### Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de septiembre a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El coche embargado sale a esta tercera subasta sin sujeción a tipo alguno.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

#### Bienes objeto de subasta

1. — Un coche «Citroen G-S», matrícula VI-0922-E. Valorado en doscientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

3406.—2.780,00

**Juzgado de Distrito núm. dos***Cédula de notificación*

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 440-83 sobre imprudencia simple con lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por don Moisés Ruiz y Ruiz, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 440-83 en juicio oral y público por imprudencia simple con lesiones y daños, contra Armando Simoes Nuñez, de 49 años, domiciliado en Coimbra (Portugal) zona industrial Pedruhla, actualmente en ignorado paradero; como denunciante Faustino Peña Antón, de 53 años, casado, obrero, vecino de Burgos; Hilario Ramírez Abascal, mayor de edad, casado, ajustador, vecino de Guecho calle Aldapes número 3, y Maura González Alcalde, de 51 años, casada, sus labores, vecina de Burgos, y como responsable civil subsidiaria Transportes Jaime Díaz, empresa de transportes domiciliada en Coimbra (Portugal) zona industrial Pedruhla, también en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Armando Simoes Nuñez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones y daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de cinco mil pesetas de multa, represión privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de costas y a que indemnice a Hilario Ramírez Abascal en ciento treinta y ocho mil novecientos noventa y cinco pesetas por daños, a Faustino Peña Antón en trescientas ochenta y tres mil sesenta y ocho pesetas por daños, más 1.170 pesetas por gastos médico-farmacéuticos, y a Maura González Alcalde en quince mil pe-

setas por los días de impedimento y dos mil novecientos cuarenta y una pesetas por gastos médico-quirúrgicos; declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la Empresa «Transportes Jaime Dias».

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta Instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Moisés Ruiz y Ruiz. — Rubricado. Está el sello del Juzgado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario; y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia tanto en lo que se refiere al inculpaado Armando Simoes Nuñez, como en cuanto al representante legal de la empresa responsable civil subsidiaria «Transportes Jaime Dias» ambos en la actualidad en ignorado paradero y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a quince de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

**ANUNCIOS OFICIALES****Magistratura de Trabajo Núm. 1***Cédula de notificación*

En autos sobre salarios, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Víctor López Martínez y otros, contra Stil S. L., núm. 349/83, ha sido dictada en el día de la fecha sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia núm. 238.—En la ciudad de Burgos a 14 de junio de 1983. — El Ilmo. Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 1 de las de Burgos, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, instados por demandas de Víctor López Martínez, Leandro Espinosa Vallejo, Cesáreo Palacios Ibáñez, Teodoro Serrano Navazo, Pedro Casas González, Angel González Murillo, Alejandro Manso Valmala, Alejandro Moras Cabezudo, Pedro Gil López, Francisco Cuesta González y Teófilo Serrano Navazo; contra Stil S. L., sobre salarios, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores, contra la empresa Stil S. L., debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se expresan en el apartado segundo de la versión probicial de los hechos, pague a los actores las siguientes cantidades:

A D. Teófilo Serrano Navazo, 198.356 pts.; a D. Cesáreo Palacios a Ibáñez, 197.527 pts.; a D. Pedro Gil López, 192.305 pts.; a D. Leandro Espinosa Vallejo, 212.035 pts.; a D. Jaime Lara Burgos, 204.633 pesetas.; a D. Pedro Lara González, 196.266 pts.; a D. Víctor López Martínez, 185.320 pts.; a Don Angel López Murillo, 183.929 pts.; a D. Alejandro Manso Valmala, 185.820 pts.; a D. Alejandro Moras Cabezudo, 185.320 pts.; y a Don Francisco Cuesta González, 204.133 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma puede interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte a la parte condenada que para interponer aludido recurso deberá consignar, conforme al art. 154 de la Ley Procesal Laboral el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 131, así como constituir el depósito especial de 2.500 pts. en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, cuenta núm. 14-0 que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Stil S. L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, c./ E. Martínez del Campo, 7 bis 4.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 14 de junio de 1983. — La Secretario (ilegible).

**Magistratura de Trabajo  
número 2***Cédula de notificación*

En autos núm. 216/83, seguidos por D.ª María del Carmen Ramiro

Iglesias, contra D. Andrés Villahoz Centeno y otro, sobre Despido, hoy en incidente de no readmisión, ha sido dictado por S. S.<sup>a</sup> Ilma. Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Burgos, a 13 de junio de 1983. — S. S.<sup>a</sup> Ilustrísima don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, ante mí el Secretario, dijo: Que estimando la pretensión deducida por la actora D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Ramiro Iglesias, debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre la actora y la empresa demandada, con efectos del día de hoy, condenando a ésta a que le abone las siguientes cantidades:

1.º Los salarios dejados de percibir por la actora desde la fecha de notificación de la sentencia al demandado, hasta el día de la fecha, por importe de 57.720 pesetas;

2.º Una indemnización de 56.160 pesetas.

Notifíquese este auto a las partes. Así lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe. — Ante mí. — Firmado. — R. A. Jiménez. — Firmado, F. I. Domínguez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Andrés Villahoz Centeno, cuyo último domicilio lo tuvo en Castañares (Burgos), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 13 de junio de 1983. — El Secretario (ilegible).

#### CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

### SERVICIOS PROVINCIALES DE INDUSTRIA Y ENERGIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617-1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619-1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias. — R. I. 2.718. Exp. 38.891. F. 1.546.

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Delegación Burgos).

Objeto de instalación. — Construcción de línea de A. T. a 13,2 KV., C.T. y Red de Baja Tensión para atender la petición de reelectrificación de la Junta Administrativa de Lences de Bureba y dotar a la citada localidad de cuanta energía eléctrica precise para toda clase de usos.

Características principales. — Línea de A.T. a 13,2 KV. de 122 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en apoyo metálico a colocar en la línea actual a Lences de Bureba y final en el nuevo G.T. Lences de Bureba.

—Centro de Transformación de Lences de Bureba, aéreo sobre postes con transformador de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200-398-230 V.

Presupuesto. — 5.175.223 pts.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 17-1.º y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 31 de mayo de 1983. El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Galo Barahona Alvarez.

3341.—3.970,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. Exp. 39.028. F. 1.570

Peticionario. — Iberduero, S. A. (Delegación Burgos).

Objeto de la instalación. — Modificación de línea a 13,2 KV. y 44 KV. para no interferir la nueva circunvalación en la carretera N-620 de Celada a Portugal, en la localidad de Celada del Camino.

Características principales. — Modificación de línea a 13,2 KV. de 442 metros de longitud sobre apoyos metálicos, con origen en el apoyo número 81 de la línea ETD Villaquirán-C.T. Celada del Camino

y final en el apoyo número 90, de derivación a C.T. Santiuste.

—Modificación de línea a 13,2 KV. de 841 metros de longitud sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo número 12 de la línea procedente de Celada del Camino y final en el apoyo número 31 de la misma línea.

—Modificación de línea a 44 KV. sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo número 192 de la línea subestación Villalón-ETD Villaquirán y final en el apoyo número 205 de la misma línea.

Presupuesto. — 4.180.512 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Jefatura Provincial de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 17-1.º y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 31 de mayo de 1983. El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Galo Barahona Alvarez.

3342.—3.960,00

R. I. 2.718. Exp. 38.933. F. 1.551.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Burgos, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo tercero del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, esta Jefatura Provincial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

—Peticionario: Iberduero, S. A. (Delegación Burgos).

—Instalación: Línea subterránea de A.T. a 13,2 KV de 30 metros de longitud, con origen en una torre metálica de la línea aérea salida del C.T. Las Cercas y final en el nuevo C.T. proyectado edificios I.N.V.

—Línea subterránea de A.T. de 30 metros de longitud, con origen en el C.T. Edificios I.N.V. y final en la línea que va a C.T. Santo Domingo.

—Centro de transformación Edificios I.N.V., en lonja del edificio con transformador de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200-398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617-1966.

Burgos, a 31 de mayo de 1983. El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Galo Barahona Alvarez.

3343.—3.450,00

R. I. 2.718. Exp. 38.869. F. 1.544.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía de Burgos, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo tercero del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, esta Jefatura Provincial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

—Peticionario: Iberduero, S. A. (Delegación Burgos).

—Instalación: Línea de A. T. a 13,2 KV. de 83 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo a co-

locar en la línea a Cilleruelo de Arriba, procedente de la ETD de Oquillas y final en el nuevo C.T. Pinilla Trasmonte Molino.

—Centro de transformación Pinilla Trasmonte Molino, aéreo sobre postes, con transformación de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13.200-398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617-1966.

Burgos, a 6 de junio de 1983. — El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Galo Barahona Alvarez.

3344.—2.210,00

## MINISTERIO DE TRABAJO

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia para las empresas de «Confección de Guantes de Piel» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de «Confección de Guantes de Piel», recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito el 10 del mismo mes por la Agrupación de Confección de Guantes de Piel, integrada en la F. A. E. y por las Centrales Sindicales U. S. O. y U. G. T. y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de junio de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

#### Convenio Colectivo sindical de trabajo para las industrias de la «Confección de Guantes de Piel»

##### CAPITULO I

###### CONDICIONES GENERALES

Sección primera: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a U. S. O. y U. G. T. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Agrupación de «Confección de Guantes de Piel», integrada en F. A. E.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Confección de Guantes de Piel», regidas por la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio, afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas dedicadas a la «Confección de Guantes de Piel».

Sección segunda: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de mayo de 1983, siendo su duración de 12 meses, finalizando por tanto el 30 de abril de 1984.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección tercera: *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam».* Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir. Asimismo se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus trabajadores y que superen lo acordado en este Convenio.

## CAPITULO II

### RETRIBUCIONES

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 8.º — *Salarios.* Quedan reflejados en las tablas salariales que como anexo se unen a este Convenio.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de enero de 1984, un incremento respecto al 31 de abril de 1983 superior al 9,5 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (mayo 1983-abril 1984). Tal incremento se abonará con efectos de primero de mayo de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (mayo 1983-abril 1984).

Los salarios se pagarán de la forma que acuerde cada empresa con sus trabajadores, bien semanal, quincenal o mensualmente, recomendándose el pago semanal.

Sección segunda: *Complementos salariales.*

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de Verano consistirán en el abono de 30 días de salario cada una de ellas, calculadas a razón del salario base y antigüedad.

Los trabajadores que presten el Servicio Militar tendrán derecho al cobro de la paga extraordinaria de Navidad siempre que llevasen tres años al servicio de la empresa antes de su incorporación y hagan uso del derecho de trabajar durante los permisos que disfrutasen.

Art. 10. — *Beneficios.* Las empresas abonarán a sus trabajadores como paga de beneficios una gratificación equivalente a 30 días de salario base más antigüedad, que será abonada antes del día 31 de marzo de cada año.

Art. 11. — Los aumentos por años de servicio en la empresa serán los establecidos en el art. 81 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, es decir, 9 trienios del 3 % sobre el salario base.

## CAPITULO III

Sección primera: *Jornada laboral, vacaciones y licencias.*

Art. 12. — *Jornada laboral.* La jornada máxima de trabajo será de 1.900 horas de trabajo efectivo a lo largo del año de vigencia del Convenio.

Estas horas se distribuirán de modo que queden libres al menos los sábados comprendidos entre el 14 de mayo y el 10 de septiembre, ambos inclusive, respetándose los pactos entre los trabajadores y empresas que no trabajen los sábados a lo largo de todo el año.

La jornada semanal no podrá exceder de 45 horas ordinarias de trabajo.

Art. 13. — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales quedan fijadas en 30 días naturales y serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

Art. 14. — *Licencias.* Todo trabajador, en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a disfrutar de un permiso de 15 días naturales abonados a razón de salario real.

En los demás casos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores o legislación aplicable.

## CAPITULO IV

### ROPA DE TRABAJO

Art. 15. — Las empresas afectadas por este Convenio facilitarán a sus trabajadores un traje de trabajo anual, así como las prendas necesarias, según los trabajos especiales que realicen.

## CAPITULO V

### MEJORAS SOCIALES

Art. 16. — *Prestaciones complementarias en caso de incapacidad laboral transitoria.* Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores en baja por enfermedad una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 % de su salario total a partir del día 15 de la baja. En accidente laboral también se complementará hasta el 100 % del salario a partir del día octavo, siempre que haya habido hospitalización y hasta su alta de curación o declaración de incapacidad.

La Comisión paritaria se reunirá para estudiar la incidencia que tiene el absentismo laboral en el sector y poner los medios para evitarlo, mediante estímulos económicos o de otro tipo.

Art. 17. — *Premio de jubilación.* Como premio a la fidelidad y constancia del trabajador, al jubilar-

se éste, la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de antigüedad en la misma, en la siguiente cuantía: Desde 20 años de antigüedad una mensualidad y media. Desde 25 años, tres mensualidades y desde 30 años de antigüedad, cinco mensualidades.

**CAPITULO VI**

**RENDIMIENTOS, ACOPLAMIENTO DE PERSONAL, TRABAJO A DOMICILIO**

Art. 18. — Se establece como rendimiento mínimo normal para el cortador el de 42 pares de guantes en jornada de 8 h. y para la costurera el de 30 pares en jornada de 8 horas. Cuando la jornada normal diaria se dedique a trabillas, se coserán 25 pares diarios. Todos los rendimientos a que se hace referencia anteriormente serán computados por horas. Todo lo anterior se refiere a guantes normales.

Para otra clase de guantes se fijarán los rendimientos por mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores de cada empresa. A falta de acuerdo, resolverá el asunto una Comisión integrada por trabajadores y empresarios afectados por la fabricación de guantes de carácter especial (manoplas, rústicos, industriales y cualquier otro tipo de guante no especificado).

Art. 19. — Se faculta a las empresas para que dentro del Reglamento de Régimen Interior, hagan el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 20. — *Trabajo a domicilio.* Las empresas que tengan trabajadores que ejecuten su labor bajo esta modalidad, están obligados a guardar las normas legales que regulan el trabajo a domicilio, así como observar lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 21. — *Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Art. 22. — La Comisión paritaria del Convenio estará integrada por los representantes de los trabajadores elegidos por U. S. O. y U. G. T., en número de cuatro, y los representantes de los empresarios, en su grupo de empresarios de guantes.

Art. 23. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, de 22 de abril de 1977, Estatutos de los Trabajadores y Acuerdo Interconfederal 1983.

Art. 24. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente este Convenio, la Comisión deliberadora o reconsiderará en su totalidad.

**A N E X O**

Tabla salarial	Diaria	Mensual	Anual
Cortador a mano ... ..	1.447		658.385
Cortador a máquina ... ..	1.374		625.170
Oficial repasador ... ..	1.374		625.170
Costurera ... ..	1.374		625.170
Fendedor ... ..	1.374		625.170
Ayda. de Fenda y Corte ...	1.351		614.705
Ofic. Cordonero/a ... ..	1.374		625.170
Oficial Planchador ... ..	1.374		625.170
Aprendices de 16 y 17 años ... ..	768		349.440
Almacenero ... ..	1.279		581.945
Mozo de Almacén ... ..	1.177		535.535
Encargado de Taller ...		42.569	638.535
Maestro Guantero ... ..		46.267	694.005
Ofic. 1.º Administrativo.		42.569	638.535
Ofic. 2.º Administrativo.		39.419	591.285
Aux. Administrativo ... ..		37.754	566.310

**Comisaría de Aguas del Norte de España**

**ZONA ORIENTAL DE BILBAO**

*Inspección pública*

Don Marcelino Vicente Hierro Zorrilla, con domicilio en Concejero de Mena (Burgos), solicita de esta Comisaría de Aguas del Norte de España, la correspondiente autorización administrativa, para el desvío de un tramo del arroyo Badío, en el lugar de Barrera de Hoz, en término municipal de Valle de Mena (Burgos).

Las obras proyectadas consisten esencialmente en el desvío y recti-

ficación de un tramo de arroyo de 68,00 metros de longitud, para conseguir una sección trapecial de 0,50 metros de anchura en la base y 0,70 metros de altura, con una anchura de coronación de 1,90 metros. Esta sección se realiza en hormigón a fin de proteger la carretera de Arcos a Campillo.

Se solicita asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ubicación de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique este

anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Valle de Mena (Burgos), en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, en Bilbao, Alda. Urquijo, número 52-1.º izquierda, donde estará de manifiesto el expediente y proyecto, o en las de su Jefatura, sitas en Oviedo, calle Asturias, número 8-1.º donde también se expone el proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Bilbao, a 16 de junio de 1983. — El Comisario Jefe (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA  
Y DESARROLLO AGRARIO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villanoño, provincia de Burgos, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 24 de julio de 1982 que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 31 de mayo de 1983, ha aprobado las Bases Definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación de perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del IRYDA o en la oficina central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera

la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 10 de junio de 1983.—  
El Jefe Provincial, José Vallés Rafeas.

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### Nota-Anuncio

Don José María Morán Gómez solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Ayuda, margen derecha, paraje denominado «El Palomar» en jurisdicción de Treviño, término municipal del Condado de Treviño (Burgos), con destino al riego de 0,25 Has. de superficie de la finca.

El pozo es de sección circular de 1,50 mts. de diámetro y 4,00 metros de profundidad; extrayéndose el caudal preciso mediante un grupo electrobomba de 1,5 CV. de potencia, capaz de elevar un caudal de 7 m.<sup>3</sup>/hora, a una altura manométrica de 15 metros a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas conducciones en general o pozos que puedan encontrarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo de Sagasta, número 28. Zaragoza.

Zaragoza, 27 de mayo de 1983.  
El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

3421.—2.680,00

### Ayuntamiento de Burgos

Por D. Eugenio Rincón Alonso, en representación de Vitoria Mobil, S. A., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja en el edificio enclavado en la c./ Héroes del Alcázar, núm. 3, fachada a la Avda. de Sanjurjo, para adaptarlo a Bar-Cafetería.

Cumplimentando lo dispuesto en el punto 3, del apartado b) del Capítulo III —Licencias de Construcción o Reforma y de Aperturas—, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 17 de junio de 1983. —  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

3422.—1.730,00

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Hilario, don Indalecio, y don Julio García Bodegas, se ha solicitado licencia del Excelentísimo Ayuntamiento, para la instalación de un «corral destinado a estabulación de ganados de varias especies», sito en la calle de Abajo, sin número, del barrio de Bardauri de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2, artículo 30, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Pe-

ligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 15 de junio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3336.—2.050,00

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de abril de 1983, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle «Carretera Logroño», que abarca un área de Suelo Urbano situada en el lado Sur de dicha carretera, clasificada como tal en la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 3 de marzo de 1983, redactado por la Oficina de Gestión Urbanística Municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 en relación con el 40-2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976, en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978 y en el artículo 4.º 1 del Real Decreto-Ley de 14 de marzo de 1980 sobre Promoción de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, queda sometido dicho Estudio de Detalle a información pública durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del citado Reglamento de Planeamiento, con la aprobación inicial del referido Estudio de Detalle ha quedado suspendido el

otorgamiento de licencias para la zona objeto del mismo que a continuación se expresa:

Zona situada en el lado Sur de la carretera de Logroño, limitada por la prolongación de la calle Vicente Aleixandre, camino Viejo de Bayas, carretera de Logroño, calle de nuevo trazado en sentido Este-Oeste que arranca del camino de Anduva en el vértice del barrio residencial del mismo nombre y en su límite más al Sureste por los linderos de la propiedad de los señores Roa Ruiz de Loizaga afectos a la gasolinera de la carretera de Logroño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 17 de junio de 1983. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1983, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de la manzana nido del Polígono Industrial «Bayas» de esta ciudad, redactado por el Arquitecto don Salvador Martín Moreno y presentado por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SE-PES) del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 en relación con el 40-2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976, en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978 y en el artículo 4.º 1 del Real Decreto-Ley de 14 de marzo de 1980 sobre Promoción de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, queda sometido dicho Estudio de Detalle a información pública durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 17 de junio de 1983. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

### Ayuntamiento de Albillos

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 16 de junio de 1983, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2.º de la Ley 40/81, de 28 de octubre del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3. Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4. Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Albillos, a 20 de junio de 1983. — El Alcalde, F. Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Cabezón de la Sierra y Villagómez.